

Peticionario: Don Albino Novoa Pombo.
 Vivero denominado: «Pombo I».
 Orden ministerial de concesión: 13 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 62).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Novoa Lores.

Peticionario: Don José Prieto Romay.
 Vivero denominado: «Carromay IV».
 Orden ministerial de concesión: 17 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 189).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Prof Domínguez.

Peticionario: Doña Mercedes Iglesias García.
 Vivero denominado: «Olimpia».
 Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 85).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Gustavo Gómez Lijo.

Peticionario: Don Manuel Ríos García.
 Vivero denominado: «Suafér número 8».
 Orden ministerial de concesión: 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 60).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Luciano Sánchez del Alamo.

Son trece los relacionados.

25068 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Arrahona, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno monómero y látex de polibutadieno por exportaciones, previamente realizadas, de copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arrahona, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de estireno monómero y látex de polibutadieno por exportaciones, previamente realizadas, de copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y poliestireno, uso general y alto impacto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Arrahona, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, 444, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estireno monómero (P. A. 29.01.B.5) y látex de polibutadieno (P. A. 40.02.B.1), empleados en la fabricación de copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y poliestireno, uso general y alto impacto (P. A. 39.02.C.1 para todos), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de estireno contenidos en el ABS exportado pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicho estireno, y por cada 100 kilogramos de látex de polibutadieno contenidos en el ABS exportado pueden importarse con franquicia arancelaria 101 kilogramos con 520 gramos del mismo látex. Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del estireno y el 1,5 por 100 de látex importado. No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos de poliestireno exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de estireno monómero cuando se trate de poliestireno uso general, ó 96 kilogramos cuando se trate de poliestireno alto impacto, siempre que éste contenga un 5/7 por 100 de butadieno. En ambos casos, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del estireno importado.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la composición centesimal del ABS a exportar, así como el contenido de butadieno del poliestireno alto impacto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25069 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Basf Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno monómero por exportaciones, previamente realizadas, de poliestireno expandible («Styropor»).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de estireno monómero por exportaciones, previamente realizadas, de poliestireno expandible («Styropor»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estireno monómero (P. A. 29.01.B.5), empleado en la fabricación de poliestireno expandible («Styropor») (P. A. 39.02.C.1), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de poliestireno expandible exportado pueden importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos de estireno monómero. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago no sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.